REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 842.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOP.
-**DEMANDADAS:** CELINA MURIEL ESTRADA y NAYIBE VARÓN LÓPEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2010-00839**-00.

DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Es allegada, por parte del Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso.

Pues bien, frente a la antedicha solicitud, habrá de oficiarse al aludido Juzgado comunicándole que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, de acuerdo al auto de fecha 22 de marzo de 2011, y como quiera que los remanentes fueron puestos a disposición del homologo Juzgado 06 Civil Municipal de Santiago de Cali, lo cual le fue comunicado mediante oficio No. 0637 del 22 de marzo de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año. En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *OFICIAR* al Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali comunicándole que no es procedente acceder a su solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, de acuerdo al auto de fecha 22 de marzo de 2011, y como quiera que los remanentes fueron puestos a disposición del homologo Juzgado 06 Civil Municipal de Santiago de Cali, lo cual le fue comunicado mediante oficio No. 0637 del 22 de marzo de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-**2010-00839**-00.)

JPM